

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a quien por turno así correspondió, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum, el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 22601/2023 del once de septiembre de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica que causó ejecutoria la sentencia que niega el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo 220/2020 promovido por Manuel Ortega Sánchez y Socorro Banda Duque contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente 29/2019 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por los impetrantes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes

para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se advirtió que dicha determinación se realizó al tenor de los artículos 356, fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al tomar en cuenta que transcurrió el término legal sin que alguna de las partes haya interpuesto contra la aludida sentencia el recurso de revisión; juicio de amparo del que se determinó es conservable la demanda, las sentencias y el escrito de agravios, disponiendo se destruyan el resto de las actuaciones porque no tienen relevancia documental. Ahora bien, como en antecedentes no obra copia de la sentencia pronunciada ni se hace relación de la fecha en que esta autoridad responsable quedó formalmente notificada de dicho fallo; en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con el objeto de integrar adecuadamente el cuaderno formado, mediante oficio, se solicitó comedidamente al Juez Noveno de Distrito en el Estado para que de no tener inconveniente, ordene se expida y remita a este Tribunal Pleno, copia certificada de la sentencia emitida en la audiencia constitucional celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.-----

2.- Oficio 17211/2023 del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que decreta la separación de juicios, en el Juicio de Amparo 909/2023 promovido por Carlos Alberto Gámez Castillo contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto inserto se advirtió que en el caso el quejoso reclama por una parte a las autoridades ordenadoras, Consejo de la Judicatura y Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la designación del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, y de ésta última autoridad,

también en su carácter de ordenadora, la omisión de dictar sentencia en el plazo concedido, dentro del expediente 752/2012 de su índice; actos que no tienen vinculación entre sí, de ahí que el Juzgado de Distrito oficiante dispone la separación de juicios con apoyo en el artículo 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, en virtud de lo cual, se avoca únicamente al conocimiento del acto reclamado al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial y dispone que, con copia certificada de las constancias correspondientes, se libre oficio a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado con residencia en Tampico y Ciudad Madero, para que ésta lo turne al Juzgado que corresponda, a fin de que en ese nuevo juicio se resuelva lo concerniente al diverso acto reclamado.-----

3.- Oficio 2084/2023 del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 237/2023 promovido por “Banco Ve por Más”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que el once de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del expediente 518/2022 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el licenciado Adalberto Guevara Montemayor, endosatario en procuración de “Banco Ve por Más”, S.A. de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, dictó una nueva resolución dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se

concedió la protección constitucional a la institución impetrante, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

4.- Oficio 72/2023-C1 del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 163/2022 promovido por Rocío de León Castillo, por sí y en representación de su menor hija, contra actos de la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advirtió que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, se dispuso archivar igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

5.- Oficio B-318/2023 del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 86/2022 promovido por Virginia Olvera Vázquez contra actos de esa autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que

dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir al Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla la ejecutoria del trece de septiembre de dos mil veintitrés, firmada electrónicamente el veinte siguiente, dictada en el Juicio de Amparo Directo 86/2023 promovido por Virginia Olvera Vázquez contra actos de esa autoridad dentro del expediente 199/2021 relativo al juicio ejecutivo mercantil descrito, lo que deberá acreditar con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

6.- Oficio 74/2023-C1 del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 102/2022 promovido por Efraín Contreras Coronado contra actos de esa autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Primera

Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria pronunciada en sesión ordinaria virtual celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, firmada electrónicamente el veinte siguiente, dictada en el Juicio de Amparo Directo 102/2022 promovido por Efraín Contreras Coronado contra actos de esa autoridad, en el toca 328/2021 de su índice, deducido del recurso de apelación interpuesto dentro del expediente 1101/2019 relativo al juicio ejecutivo mercantil que identifica, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal requirente con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse de recibo de su oficio y testimonio adjunto, para los efectos legales consiguientes.-----

7.- Oficio B-325/2023 del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 495/2021 promovido por Gustavo Fernández de Lara Carreón contra actos de esa autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria pronunciada en sesión virtual celebrada el cuatro de septiembre de dos mil

veintitrés, firmada electrónicamente el veinte siguiente, en el Juicio de Amparo Directo 495/2021 promovido por Gustavo Fernández Carreón contra actos de esa autoridad, dentro del toca 211/2021 de su índice, deducido del recurso de apelación interpuesto en el expediente 659/2019 relativo al juicio hipotecario descrito, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse de recibo de su oficio y testimonio adjunto, para los efectos legales consiguientes.-----

8.- Escrito del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, del licenciado Alejandro Solís Flores, autorizado de la demandada Rosa Verónica Rosales Alviso, mediante el cual solicita se notifique a la Oficina Tampico del Instituto Registral y Catastral, el auto del veinticuatro de enero último, y se le expida copia certificada de la promoción a que se refiere, en el expediente 12/2002 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad, Cancelación de Escrituras y Acción Reivindicatoria promovido por el Gobierno del Estado en contra de María Dolores Rodríguez Galván y Otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 26 y 34 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Al respecto, en cuanto a la primera de dichas solicitudes, se estableció que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que mediante el acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, lo que se dispone es el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido y su remisión al Archivo Judicial para su resguardo, así como la prevención a las partes del plazo con que cuentan para retirar los documentos exhibidos,

apercibidos que de no hacerlo dichos documentos serán destruidos en su oportunidad junto con el expediente; lo que ninguna relación tiene con el aspecto al que se refiere el promovente. Por lo demás, en cuanto a la copia certificada que solicitó, previamente deberá identificar con precisión el solicitante, el escrito o promoción de la que requiere dichas copias certificadas, a efecto de estar en condiciones de proveer conforme a derecho.-----

9.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 3/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el Gobierno del Estado en contra de José Ramón Gómez Reséndez y Otros, y con la constancia levantada por el Actuario adscrito al Primer Distrito Judicial en las cuales se asienta que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por la Dirección de Asuntos Notariales ya no corresponde a dicha dependencia.-----

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 66 del Código de Procedimientos Civiles, atento a la facultad que asiste a este Tribunal Pleno para, sin perjuicio de la actividad que las partes deben desplegar, dictar de oficio los acuerdos que estime pertinentes para evitar la demora o paralización del procedimiento y acelerar su trámite, viendo siempre a la consecución de la economía procesal; y tomando en cuenta que en las circunstancias antes apuntadas el domicilio señalado ya no corresponde a la parte demandada, lo cual genera la imposibilidad material y jurídica para notificarle personalmente al codemandado en dicho lugar las resoluciones pronunciadas en el procedimiento, y sin que al efecto se haya sustituido mediante la designación de uno diverso; en consecuencia, se dispuso hacer a la Dirección de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, las notificaciones de carácter personal incluida desde luego la sentencia pronunciada el veintidós de

agosto de dos mil veintitrés, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, así como en los estrados electrónicos.-----

10.- Escrito del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, del licenciado Jorge Luis Béas Gámez, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual exhibe las copia requeridas, relativa a la demanda de amparo directo que promueve contra el acto que reclama de esta autoridad, dentro del expediente del expediente 3/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el Gobierno del Estado en contra de José Ramón Gómez Reséndez y Otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo al compareciente en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto dictado el diecinueve de septiembre en curso. En consecuencia a lo anterior, con su diverso escrito del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, se tuvo al ahora compareciente con el carácter que se atribuye, exhibiendo el escrito original y copias respectivas, de la demanda de amparo directo que promueve contra el acto que reclama de esta autoridad, el cual hace consistir en la sentencia dictada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dentro del expediente 3/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el Gobierno del Estado en contra de José Ramón Gómez Reséndez y otros. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 107, fracciones I, II y XI, de la Constitución General de la República; 1º, fracción I, 2º, 3º, 5º, fracciones I, II y III, inciso

b), 6°, 17, 19, 21, 24, 26, fracción II, inciso b), 28, fracción I, 31, 170, 171, 175, 176 y 178 de la vigente Ley de Amparo; se ordenó certificar al pie de la demanda de garantías, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la resolución reclamada, la de presentación de la demanda, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. Ahora bien, conforme dispone el artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, tienen el carácter de tercero interesado, entre otros, la contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario del trabajo; se ordenó que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad y siguiendo las formalidades previstas en la ley de la materia, se emplace como legalmente corresponde a José Ramón Gómez Reséndez, Juan Ochoa Cantú, ahora Sucesión, representado por Nidia Guadalupe Cantú Leal, en su carácter de cónyuge supérstite; Sergio Martínez González, Albacea de la Sucesión a bienes de Ricardo Gómez García, Raúl Felipe Guajardo Peña, y licenciado Horacio Hinojosa González, Notario Público Número 18 con ejercicio en Reynosa, en el domicilio indiciado; licenciado Rafael Baldemar Rodríguez González, Notario Público Número 207 con ejercicio en esta ciudad, a través de la Dirección de Asuntos Notariales, y Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, en el domicilio oficial que a estos corresponde; corriéndoles traslado con sendas copias de la demanda de garantías debidamente selladas y rubricadas, a fin de que, si es su deseo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito en turno, con residencia en esta capital, a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Ahora bien, toda vez que del expediente natural se advierte que una vez agotadas las diligencias de investigación pertinentes, no fue posible localizar a los también terceros interesados, y en esa medida se

dispuso su emplazamiento a juicio mediante edictos, sin que hayan comparecido ni designado domicilio en el juicio para oír y recibir notificaciones y en esa virtud, se ordenó que las de carácter personal se les hicieran mediante cédula que se fijara en los estrados. Por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar al juicio de amparo directo a los mencionados terceros interesados, mediante edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de circulación en la República, en los que se contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito en turno, con residencia en esta capital, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, percibidos de que si no comparecen las notificaciones personales se les hará por medio de lista; para lo cual quedan a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos, sendas copias cotejadas de la demanda de amparo. Asimismo, dicho edicto se fijará además en los estrados por todo el tiempo del emplazamiento. En ese sentido, entréguese a la parte quejosa el edicto correspondiente a efecto de que proceda a su publicación y acredite esa circunstancia; para lo cual, se ordenó requerir a la parte quejosa con el objeto de que e el término de tres días se presente a recibirlo, haciéndole saber además que de no hacerlo, o no acredite en el plazo de veinte días contados a partir de su recepción, haberlos entregado para su publicación, podrá lugar a que se sobresea en el juicio de garantías de conformidad con el artículo 63, fracción II, en relación con el invocado artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, ambos de

la Ley de Amparo. Por conducto del Magistrado Presidente, se dispuso rendir en su oportunidad el informe con justificación, acompañando el escrito original y copia de la demanda de amparo que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación y, con carácter devolutivo, los autos originales del asunto de origen; debiendo dejar copia autorizada de la resolución reclamada. Se tuvo al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en domicilio mencionado.-----

11.- Escrito recibido el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, del licenciado Saúl Aguilar Quintana, autorizado de la parte demandada, mediante el cual solicita se expida por duplicado copia certificada de la resolución pronunciada y de los documentos que pudieran obrar en el secreto, dentro del expediente 19/2023 formado con motivo del incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, en el expediente 834/2018 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por “Distribuidora Domo”, S.A. de C.V., en contra de la Sucesión a bienes de Conrado Villagrana Camarena y Otros, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, fracción I, y 1066 del Código de Comercio, y 59, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se ordenó expedir a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia interlocutoria pronunciada en sesión del diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, previo pago de derechos por concepto de certificación ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, debiendo al efecto dejar en autos constancia de su recibo; sin que resulte atendible la exención pretendida, sobre el pago de los derechos respectivos, tomando en cuenta que no se

encuentra en los supuestos previstos en el artículo 61 de la invocada Ley de Hacienda. Asimismo, por lo que hace a las demás copias certificadas se dejó precisado que salvo el testimonio de constancias remitido para el trámite de la cuestión incidental planteada, no obra en los autos del expediente en que se actúa, ni en el secreto o seguro de este Tribunal, documento alguno que haya sido exhibido por las partes, de los que pudiera expedirse dicha copia.-----

12.- Escrito del presentado el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, del licenciado Saúl Aguilar Quintana, autorizado de la parte demandada, mediante el cual manifiesta su conformidad con la resolución pronunciada y solicita remita copia de la misma al Juez de Primera Instancia para su cumplimiento, dentro del expediente 19/2023 formado con motivo del incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, en el expediente 834/2018 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por “Distribuidora Domo”, S.A. de C.V., en contra de la Sucesión a bienes de Conrado Villagrana Camarena y Otros, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tuvo al promovente manifestando su conformidad con la sentencia interlocutoria dictada, por lo que al tenor del artículo 1117, párrafos sexto y octavo, del invocado Código de Comercio, se dispuso remitir al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta capital, testimonio de la propia interlocutoria con el objeto de que proceda a su cumplimiento.-----

13.- Oficio 332/2023 del veintiuno e septiembre de dos mil veintitrés, de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, mediante el cual remite los autos del toca 100/2023 y el expediente 1738/2014 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Rendición de Cuentas promovido por Joaquín Torre Delfín en contra de Francisco Serna Báez, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada por el Magistrado Alejandro Alberto Salinas Martínez.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el ciudadano Magistrado Alejandro Alberto Salinas Martínez, Titular de la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, dentro del toca 100/2023 deducido del expediente 1738/2014 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Rendición de Cuentas promovido por Joaquín Torre Delfín en contra de Francisco Serna Báez, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca y expediente descritos, al Magistrado de la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, con el objeto de que se avoque al conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y compéñese a la Primera Sala Unitaria con un expediente en el próximo sorteo. **Tercero.-** Comuníquese asimismo al Magistrado de la excusa, para los efectos legales a que haya lugar. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-....”**.-----

14.- Oficio 311/2023 del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, del Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos del expediente 26/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad Absoluta de Contrato de Compra Venta promovido por Orlando Rangel Treviño en contra de Elisa Benavides Guerra y Otros, a efecto de calificar la excusa planteada por el licenciado Rubén Padilla Solís.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Se declara sin materia la excusa planteada por el licenciado Rubén Padilla Solís, en la época de los hechos Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial con residencia en Miguel Alemán, dentro del expediente 26/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad Absoluta de Contrato de Compra Venta promovido por Orlando Rangel Treviño en contra de Elisa Benavides Guerra, Rosario Benavides Guerra de Garza, licenciado Raúl Enrique Padilla García, Titular de la Notaría Pública Número 66 con ejercicio en Miguel Alemán y Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos del expediente descrito en el punto resolutive que antecede, al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial con residencia en Miguel Alemán, con el objeto de que su actual titular se avoque a su conocimiento por sus demás trámites legales y provea sobre la demanda planteada conforme a derecho proceda. **Tercero.-** Comuníquese igualmente a la funcionaria judicial de la excusa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la

resolución. **Notifíquese.-....**”.....

15.- Oficio SEC/3522/2023 del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se propone la ratificación de la licenciada Perla Patricia Hernández Quintero en el cargo de Jueza de Primera Instancia, adscrita al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas.-----

ACUERDO.- “....Primero.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprueba y por tanto acepta el dictamen y propuesta de ratificación contenidos en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, y, en consecuencia: **Segundo.-** Es procedente ratificar y se ratifica a la licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, en el cargo que actualmente desempeña, como Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, con efectos a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; circunstancia que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos conducentes. **Tercero.-** Comuníquese de inmediato lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Directores de Administración y de Contraloría, así como al Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes. **Notifíquese.-**”.....

16.- Audiencia de pruebas y alegatos dentro del expediente 55/2023 concerniente a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Primero de

Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, para conocer del Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad que promueve Hilaria Castillo Ledesma.-----

AUDIENCIA.- Con apoyo en el artículo 200 del Código de Procedimientos Civiles, sin la asistencia personal de los interesados y/o sus abogados, se llevó a cabo la audiencia programada, al tenor del acta levantada por separado y en la que con los escritos presentados a través de la Oficialía de Partes a las trece horas con cuarenta y tres minutos del veinticinco de septiembre en curso, y a las diez horas con cinco minutos de esta propia fecha, comparecieron en ese orden el licenciado José de Jesús Coronado Verástegui, asesor jurídico de Hilaria Castillo Ledesma, y el maestro Carlos Alberto Pérez Téllez, Agente del Ministerio Público adscrito; donde se admitieron y se tuvieron por desahogadas las pruebas instrumental de actuaciones ofrecidas por el primero. Asimismo, se tuvo al licenciado José de Jesús Coronado Verástegui, formulando los alegatos que ahí se contienen y donde medularmente sostiene, que en identidad de razón a lo resuelto por este Tribunal Pleno el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en el expediente 18/2023, solicita se declare que el ciudadano Juez de Primera Instancia de lo Familiar es competente para conocer de la demanda planteada por Hilaria Castillo Ledesma. También se tuvo al Agente del Ministerio Público formulando sus alegatos en los términos a que alude, y donde medularmente refiere que, en su concepto la competencia para conocer de la demanda a que se hace mérito radica en el Juzgado de Primero de Primera Instancia de lo Familiar; y en cuanto a la copia que se solicita, se acordó que en su oportunidad se expida a la Representación Social de la adscripción y a su costa, copia certificada de la sentencia que se dicte en el presente asunto; ordenándose traer nuevamente los autos a la vista con el objeto de dictar la resolución

correspondiente.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 75/1991 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 508/2013 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 62/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
4. Expediente 248/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
5. Expediente 1548/2014 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
6. Expediente 1291/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 196/2023 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
8. Expediente 451/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial. Turnado a la Quinta Sala.-----
9. Expediente 490/2023 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 42/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

11. Expediente 600/2021 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

12. Expediente 945/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

13. Expediente 761/2003 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

14. Expediente 673/2021 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

15. Expediente 316/2023 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

16. Expediente 1214/2017 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

17. Expediente 151/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

18. Expediente 281/2022 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 829/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 308/2018 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 339/2022 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 410/2022 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 574/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 765/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 856/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

8. Expediente 897/2022 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

9. Expediente 1073/2022 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 95/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala

Colegiada.-----

11. Expediente 171/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

12. Expediente 681/2020 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

13. Expediente 460/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 531/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 886/2021 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 377/2022 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 723/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 385/2023 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 140/2001 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-

2. Expediente 468/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 552/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
4. Expediente 13/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Padilla.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
5. Expediente 64/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
6. Expediente 410/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 85/2003 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 104/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 224/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-
4. Expediente 6/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Padilla.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 58/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
6. Expediente 117/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
7. Expediente 198/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento

Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

8. Expediente 37/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.-

Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

9. Expediente 75/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento

Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

10. Expediente 191/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento

Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

11. Expediente 272/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento

Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

12. Expediente 486/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento

Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión
siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones
previamente efectuadas y firmada electrónicamente por los Magistrados
Javier Castro Ormaechea, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge
Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza
Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López
Reyna, con la ausencia del Magistrado David Cerda Zúñiga; en Sesión
Ordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil veintitrés, ante el
Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto
Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea
Presidente en funciones

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (26) veintiséis de septiembre de (2023) dos mil veintitrés. Doy fe.--